

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 16 de diciembre de 2019

OFICIO N° 292-2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 027-2019, que modifica el Decreto de Urgencia N° 026-2019, que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

445743. ATD

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 18 de Diciembre de 2019

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 027 a la Comisión Permanente.

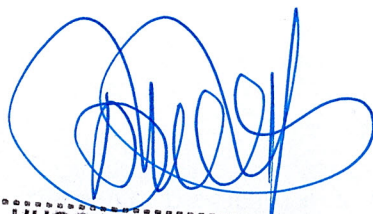


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pasó a las comisiones de Transportes y de Constitución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de marzo de 2020

La congresista Huilca Flores, como coordinadora del grupo de trabajo encargada de la elaboración del informe de evaluación de los **Decretos de Urgencia 026-2019 que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor vial Apurímac-Cusco; y 027-2019 que modifica el Decreto de Urgencia 026-2019 que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac-Cusco**, presentó el 26 de febrero de 2020, el citado informe.-----

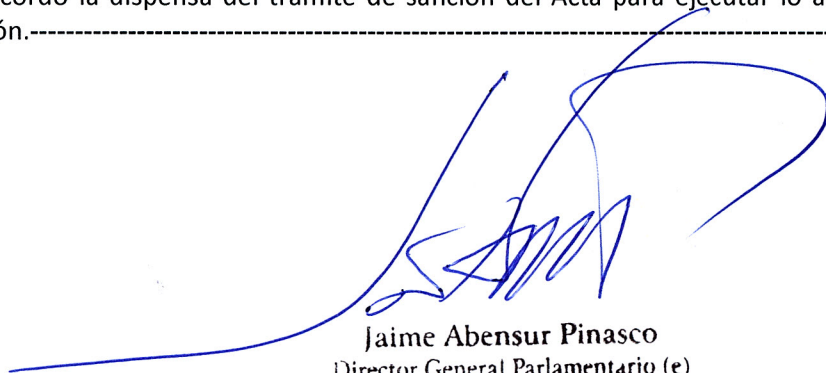
En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal, el informe de evaluación sobre los **Decretos de Urgencia 026 y 027-2019**, el cual se aprobó por 9 votos a favor, ningún voto en contra y 6 abstenciones.-----

Posteriormente, la Presidencia dejó constancia del voto a favor del congresista Neyra Olaychea; y de la abstención del congresista Violeta López.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



Jaime Abensur Pinasco
Director General Parlamentario (e)
Congreso de la República

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de diciembre de 2019

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta de los siguientes decretos de urgencia remitidos por el Poder Ejecutivo.-----

Decreto de Urgencia 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor vial Apurímac-Cusco, presentado mediante el Oficio 291-2019-PR, recibido el 13 de diciembre de 2019.-----

Decreto de Urgencia 027-2019, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac-Cusco, presentado mediante el Oficio 292-2019-PR, recibido el 16 de diciembre de 2019.-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinadora a la congresista Huilca Flores para la elaboración del informe sobre los Decretos de Urgencia 026-2019 y 027-2019, con los congresistas Ochoa Pezo y Reátegui Flores.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 17 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la designación de la congresista Huilca Flores como coordinadora para la elaboración del informe de los Decretos de Urgencia 026-2019 y 027-2019 con los congresistas Ochoa Pezo y Reátegui Flores, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor del congresista Galarreta Velarde.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de enero de 2020

En sesión de la fecha, a solicitud del congresista Flores Vélchez, la Presidencia dispuso su incorporación al grupo de trabajo encargado de evaluar y elaborar el informe de los **Decretos de Urgencia 026 y 027-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor vial Apurímac-Cusco; y del Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac-Cusco**, respectivamente, lo cual contó con el asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

N° 027 -2019

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA
ADQUISICIÓN DE ÁREAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES
VIALES TEMPORALES A REALIZARSE EN EL CORREDOR VIAL APURÍMAC -
CUSCO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral equilibrado de la Nación;

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el Corredor Vial Apurímac - Cusco, constituye una infraestructura de transporte considerada esencial e imprescindible para mantener y desarrollar las capacidades nacionales, permitiendo interconectar a la población, que se encuentra en su ámbito geográfico, así como el acceso a la prestación de los servicios públicos básicos, como son salud, educación, transporte;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco, se dispone procedimientos para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco;

Que, resulta necesario modificar el citado Decreto de Urgencia, con el propósito de priorizar y fortalecer el mecanismo de adquisición de las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco, a fin de dar prioridad al mecanismo de adquisición de áreas.

Artículo 2. Modificación del Título del Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco

Modifícase el título del Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES VIALES A REALIZARSE EN EL CORREDOR VIAL APURÍMAC – CUSCO"

Artículo 3. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, numeral 9.1 del artículo 9, numerales 10.1, 10.2 y 10.3 del artículo 10, 11, 12, 13, numeral 14.1 del artículo 14, numeral 16.1 del artículo 16, la Única Disposición Complementaria Transitoria y el Anexo del Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco

Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, numeral 9.1 del artículo 9, numerales 10.1, 10.2 y 10.3 del artículo 10, 11, 12, 13, numeral 14.1 del artículo 14, numeral 16.1 del artículo 16, la Única Disposición Complementaria Transitoria y el Anexo del Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto aprobar medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco, a fin de permitir el acceso a los servicios públicos."

"Artículo 2. Declaratoria de interés nacional

Declárese de interés nacional la ejecución de la obra de infraestructura denominada "Corredor Vial Apurímac - Cusco".

"Artículo 3. Entidad competente

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad competente para el proceso de adquisición de las áreas actuando como Sujeto Activo, así como para la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco."

"Artículo 4. Procedimiento para la identificación de áreas para su adquisición

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de emitido el presente Decreto de Urgencia, el Sujeto Activo realiza el siguiente procedimiento:

(...)

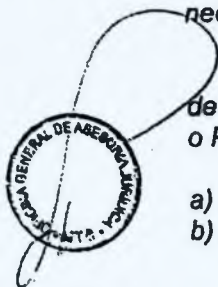
4. 2 Identificación de los beneficiarios:

El beneficiario es la persona natural o jurídica, que ocupa o posee las áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura.

A fin de identificar a los beneficiarios de las áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura, el Sujeto Activo solicita información a las Entidades Públicas o Privadas para tales efectos, con la cual se determina lo siguiente:

- a) Beneficiarios sobre áreas inscritas, considerando la Partida Registral actualizada.
- b) Beneficiarios sobre áreas no inscritas."

"Artículo 5. Publicación de los beneficiarios y áreas necesarias para su adquisición



El Sujeto Activo publica por única vez, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la identificación, un aviso en un diario de mayor circulación de alcance nacional y en un diario de alcance regional, el cual contiene:

- a) Nombre del Sujeto Activo y domicilio legal.
- b) Nombre del beneficiario, de corresponder.
- c) Partida Registral, de corresponder.
- d) Ubicación del inmueble.
- e) Área necesaria.
- f) El plazo para que los beneficiarios o terceros interesados acrediten derechos sobre el área necesaria, el cual será de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación.
- g) El monto y el procedimiento para el otorgamiento de la compensación económica indicado en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia."

"Artículo 6. Procedimiento para el otorgamiento de la compensación económica y aprobación de los valores para la entrega de posesión de las áreas.

6.1. Procedimiento para el otorgamiento

El beneficiario o tercero interesado tiene un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la publicación del aviso para presentar al Sujeto Activo, la documentación que acredite su derecho sobre el área necesaria y para aceptar la compensación económica, vencido este plazo o habiendo manifestado su no aceptación, es de aplicación lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del presente Decreto de Urgencia.

Emitida la Aceptación de la compensación económica, el beneficiario entrega la posesión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, si el área se encuentra desocupada; y, veinte (20) días hábiles, si dicha área se encuentra ocupada, procediéndose al pago y a la suscripción del acta de entrega de la posesión, por parte del funcionario autorizado del Sujeto Activo y el beneficiario.

El pago y acta de entrega de posesión cuentan con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción del área necesaria.

6.2. Valores de la compensación económica

La compensación económica, es un pago único y extraordinario, efectuado a favor del poseedor o propietario poseedor, a cambio de la entrega voluntaria de la posesión del área necesaria, la cual no forma parte del pago del valor de tasación por la adquisición del área necesaria.

El monto por este concepto es no menor a una (01) UIT ni mayor a cinco (05) UIT, siendo las variables a tener en cuenta para la fijación del monto, el tipo, la extensión o el uso del terreno.





COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, aprueba los lineamientos para la implementación del presente numeral."

"Artículo 7. Contenido del expediente técnico legal para la adquisición

7.1 Supuestos:

- Efectuado el pago de la compensación económica y entregada la posesión por parte del beneficiario, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la suscripción del acta de entrega, se procede a la elaboración del expediente técnico legal.
- De no aceptar el beneficiario la compensación económica, o vencido el plazo establecido en el literal f) del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, se procede conforme a la legislación vigente.

7.2 Contenido del expediente técnico legal:

- Para los casos en que el Sujeto Activo ha efectuado el pago de la compensación económica y el beneficiario ha entregado la posesión, o en los casos en que el beneficiario ha entregado documentación sustentatoria que acredita su derecho sobre el área necesaria o el que ha permitido el ingreso al área necesaria para fines del presente literal, el expediente técnico legal contiene:
 - Identificación del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, de ser el caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.
 - Plano de ubicación o plano de distribución, según corresponda.
 - Determinación del valor total de tasación.
 - Informe Técnico Legal de Adquisición.
- Para los casos en que el beneficiario no ha aceptado la compensación económica o ha vencido el plazo para dicha aceptación, o, no se tiene información recibida sobre derechos del beneficiario sobre el área necesaria, se procede conforme a la legislación vigente.

"Artículo 8. Resolución que aprueba el valor total de tasación y pago

8.1 En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de elaborado el expediente técnico legal, se emite la Resolución Ministerial que aprueba el valor total de tasación y pago. La facultad de aprobación es delegable.

8.2 Para los casos en que el beneficiario ha aceptado la compensación económica y ha entregado la posesión o aquellos en que ha entregado la documentación sustentatoria señalada en el literal f) del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia o aquellos en que, teniendo algún derecho a reconocerse, el beneficiario permite el ingreso al área necesaria para fines del expediente técnico legal de adquisición, el valor total de tasación contempla adicionalmente un veinte por ciento (20%) del valor de tasación.

8.3 Emitida la Resolución, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, se procede al pago del valor total de tasación aprobado a favor del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la referida Resolución."

"Artículo 9. Áreas identificadas y sin antecedentes

9.1 Con el fin de salvaguardar derechos de terceros que hubieran estado en posesión de las áreas necesarias, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el valor de tasación, correspondiente a la franja identificada como no inscrita y sin antecedente registral, es depositada en una cuenta de Fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa emisión de la resolución que aprueba los valores de áreas necesarias. El fideicomiso tiene una vigencia de cinco (05) años.

(...)"

"Artículo 10. Procedimiento de Ejecución Coactiva

10.1 Vencidos los plazos, para la entrega o desocupación del área adquirida voluntariamente, el Sujeto Activo solicita al ejecutor coactivo el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, para obtener la posesión ordenando el lanzamiento contra todas las personas y bienes que se encuentren en el área necesaria, conforme al título V del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

10.2 El ejecutor coactivo considera la obligación establecida en la Resolución señalada en el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia, que dispone la entrega del área necesaria, sin perjuicio que se haya iniciado algún cuestionamiento vía judicial, arbitral o administrativa.

10.3 En un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la solicitud del Sujeto Activo, el ejecutor coactivo procede al lanzamiento y toma de posesión del área necesaria. En caso de tratarse de áreas destinadas a fines de vivienda, moradas o a la exclusión de terceros, a fin de mantener la privacidad, el ejecutor coactivo solicita el descerraje.

(...)"



ES COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

"Artículo 11. Medidas de custodia de las áreas necesarias"

El Sujeto Activo y a quienes éste último le entregue la posesión de las áreas necesarias adoptan las medidas necesarias para preservarla, incluso solicitando el apoyo de la autoridad policial, administrativa o municipal de la jurisdicción."

"Artículo 12. Valor de m2 de terreno de las áreas necesarias a adquirir

(...)"

"Artículo 13. Intervenciones viales

Establézcase que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en mérito a las condiciones actuales de la vía, y hasta por un plazo de tres (03) años, realiza intervenciones viales que comprenden la conservación periódica y la conservación rutinaria, pudiendo considerarse niveles de servicio, para lo cual cuenta con el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Lo contemplado en el presente artículo, se realiza sin perjuicio de las obligaciones de los administrados establecidas en los instrumentos ambientales o las disposiciones emitidas por la autoridad fiscalizadora ambiental, las cuales son de obligatorio cumplimiento."

"Artículo 14. Contratación de servicios

14.1 Las contrataciones de los servicios para la implementación de las intervenciones viales en el Corredor Vial Apurímac - Cusco efectuadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en el marco del presente Decreto de Urgencia, están excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

(...)"

"Artículo 16. Control Concurrente

16.1. Todas las contrataciones e intervenciones viales, realizadas al amparo del presente Decreto de Urgencia, están sujetas a las disposiciones sobre control concurrente que ejerce la Contraloría General de la República.

(...)"



"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Procedimientos de liberación de áreas en trámite

Los procedimientos en trámite se adecuan a las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, para lo cual se considera el valor de la tasación emitida a la fecha, salvo que el monto sea menor al establecido por m2 de terreno, conforme a lo indicado en el numeral 12.1 del artículo 12 del presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, los beneficiarios identificados en los procedimientos en trámite se encuentran facultados para recibir la compensación económica establecida en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia."

"Anexo

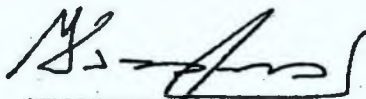
LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES VIALES A REALIZARSE EN EL CORREDOR VIAL APURÍMAC - CUSCO"

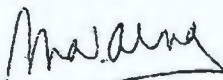
Artículo 4. Refrendo

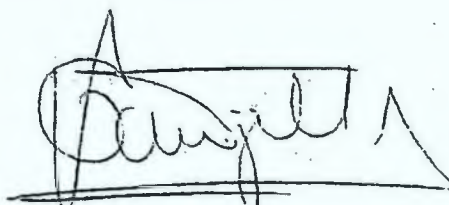
El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas


EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES VIALES TEMPORALES A REALIZARSE EN EL CORREDOR VIAL APURÍMAC – CUSCO

I. FUNDAMENTOS

Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2019, se aprobó el Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco (en adelante, Decreto de Urgencia N° 026-2019)..

Dicha norma tiene como objeto la aprobación de diversas medidas de carácter extraordinario que permitan la adquisición de las áreas necesarias para la ejecución del Corredor Vial Apurímac – Cusco, así como la implementación de las intervenciones viales correspondientes.

Cabe indicar que con la finalidad de implementar las acciones establecidas en el referido Decreto de Urgencia, es necesario realizar modificaciones específicas a dicha normativa, las mismas que se encuentran acordes con el objeto de la norma, a fin de priorizar y fortalecer el mecanismo de adquisición de las áreas necesarias para la ejecución del Corredor Vial Apurímac – Cusco, el cual constituye una infraestructura de transporte considerada esencial e imprescindible para mantener y desarrollar las capacidades nacionales, permitiendo interconectar a la población, que se encuentra en su ámbito geográfico, así como el acceso a la prestación de los servicios públicos básicos, como son salud, educación, transporte:

Al respecto, a fin de realizar dichas modificaciones, se debe tener en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente.

Estando a lo indicado, se debe considerar que el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, establece que durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale. Es decir, durante este periodo, el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para emitir decretos de urgencia que no se encuentren limitados únicamente sobre temas económicos y financieros, lo contrario llevaría a sostener que durante el interregno parlamentario y ante la inexistencia de un órgano legislativo, el Poder Ejecutivo se encuentra impedido de regular situaciones de atención urgente que no correspondan únicamente a estas materias. Como resulta claro, esto último no puede resultar amparable en un Estado de Derecho ya que pondría en grave riesgo el goce de derechos y objetivos constitucionales.

En tal sentido, la necesidad de emitir el presente Decreto de Urgencia a través del cual se realizan modificaciones al Decreto de Urgencia N° 026-2019, durante este periodo, se encuentra relacionado a la conexidad existente entre ambas normas.

7

10

Es así que de no realizarse las modificaciones que permitan priorizar y fortalecer el mecanismo de adquisición de las áreas necesarias para la ejecución del Corredor Vial Apurímac – Cusco, y esperar la instalación del nuevo Congreso de la Republica, generaría un potencial perjuicio a la sociedad o al Estado, toda vez que no permitiría la implementación de las diversas medidas que se vienen proponiendo en la norma, las cuales permiten dar viabilidad para la ejecución de la infraestructura de transporte necesaria para mantener y desarrollar las capacidades de la zona, no pudiéndose generar el incentivo para el acceso a la prestación de los servicios públicos básicos a favor de la población.

II. PROPUESTA:

Considerando que el Decreto de Urgencia propone medidas para agilizar la adquisición de las áreas necesarias para la ejecución de la infraestructura que permiten el acceso a la población que se encuentra en el ámbito de la obra para la obtención oportuna de los servicios públicos básicos, tales como el de salud, educación y transporte, entre otros, se viene proponiendo el otorgamiento de una compensación económica dirigida a los propietarios, poseedores u ocupantes cuyos inmuebles se encuentren dentro del Derecho de Vía del Corredor Vial Apurímac – Cusco, por tanto, se viene proponiendo la modificación del artículo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia, a fin de considerar a los mismos como beneficiarios, manteniendo el procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2019.

Considerando lo antes indicado, es necesario modificar los artículos 2, 4, 5, 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 026-2019, a efectos que concuerde con la medida antes señala, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 2. Declaratoria de interés nacional

Declárese de interés nacional la ejecución de la obra de infraestructura denominada “Corredor Vial Apurímac - Cusco”.

“Artículo 4. Procedimiento para la identificación de áreas para su adquisición

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de emitido el presente Decreto de Urgencia, el Sujeto Activo realiza el siguiente procedimiento:

(...)

4. 2 Identificación de los beneficiarios:

El beneficiario es la persona natural o jurídica, que ocupa o posee las áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura.

A fin de identificar a los beneficiarios de las áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura, el Sujeto Activo solicita información a las Entidades Públicas o Privadas para tales efectos, con la cual se determina lo siguiente:

- a) Beneficiarios sobre áreas inscritas, considerando la Partida Registral actualizada.
- b) Beneficiarios sobre áreas no inscritas."

"Artículo 5. Publicación de los beneficiarios y áreas necesarias para su adquisición

El Sujeto Activo publica por única vez, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la identificación, un aviso en un diario de mayor circulación de alcance nacional y en un diario de alcance regional, el cual contiene:

- a) Nombre del Sujeto Activo y domicilio legal.
- b) Nombre del beneficiario, de corresponder.
- c) Partida Registral, de corresponder.
- d) Ubicación del inmueble.
- e) Área necesaria.
- f) El plazo para que los beneficiarios o terceros interesados acrediten derechos sobre el área necesaria, el cual será de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación.
- g) El monto y el procedimiento para el otorgamiento de la compensación económica indicado en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia."

"Artículo 6. Procedimiento para el otorgamiento de la compensación económica y aprobación de los valores para la entrega de posesión de las áreas.

6.1. Procedimiento para el otorgamiento

El beneficiario o tercero interesado tiene un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la publicación del aviso para presentar al Sujeto Activo, la documentación que acredite su derecho sobre el área necesaria y para aceptar la compensación económica, vencido este plazo o habiendo manifestado su no aceptación, es de aplicación lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del presente Decreto de Urgencia.

Emitida la Aceptación de la compensación económica, el beneficiario entrega la posesión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, si el área se encuentra desocupada; y, veinte (20) días hábiles, si dicha área se encuentra ocupada,

17

12

procediéndose al pago y a la suscripción del acta de entrega de la posesión, por parte del funcionario autorizado del Sujeto Activo y el beneficiario.

El pago y acta de entrega de posesión cuentan con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción del área necesaria.

6.2. Valores de la compensación económica

La compensación económica, es un pago único y extraordinario, efectuado a favor del poseedor o propietario poseedor, a cambio de la entrega voluntaria de la posesión del área necesaria, la cual no forma parte del pago del valor de tasación por la adquisición del área necesaria.

El monto por este concepto es no menor a una (01) UIT ni mayor a cinco (05) UIT, siendo las variables a tener en cuenta para la fijación del monto, el tipo, la extensión o el uso del terreno.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, aprueba los lineamientos para la implementación del presente numeral."

"Artículo 7. Contenido del expediente técnico legal para la adquisición

7.1 Supuestos:

- 
- a) Efectuado el pago de la compensación económica y entregada la posesión por parte del beneficiario, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la suscripción del acta de entrega, se procede a la elaboración del expediente técnico legal.
 - b) De no aceptar el beneficiario la compensación económica, o vencido el plazo establecido en el literal f) del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, se procede conforme a la legislación vigente.

7.2 Contenido del expediente técnico legal:

- 
- a) Para los casos en que el Sujeto Activo ha efectuado el pago de la compensación económica y el beneficiario ha entregado la posesión, o en los casos en que el beneficiario ha entregado documentación sustentatoria que acredita su derecho sobre el área necesaria o el que ha permitido el ingreso al área necesaria para fines del presente literal, el expediente técnico legal contiene:

- *Identificación del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, de ser el caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.*
 - *Plano de ubicación o plano de distribución, según corresponda.*
 - *Determinación del valor total de tasación.*
 - *Informe Técnico Legal de Adquisición.*
- b) *Para los casos en que el beneficiario no ha aceptado la compensación económica o ha vencido el plazo para dicha aceptación, o, no se tiene información recibida sobre derechos del beneficiario sobre el área necesaria, se procede conforme a la legislación vigente.*

"Artículo 9. Áreas identificadas y sin antecedentes

9.1 *Con el fin de salvaguardar derechos de terceros que hubieran estado en posesión de las áreas necesarias, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el valor de tasación, correspondiente a la franja identificada como no inscrita y sin antecedente registral, es depositada en una cuenta de Fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa emisión de la resolución que aprueba los valores de áreas necesarias. El fideicomiso tiene una vigencia de cinco (05) años.*

(...)"

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Procedimientos de liberación de áreas en trámite

Los procedimientos en trámite se adecuan a las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, para lo cual se considera el valor de la tasación emitida a la fecha, salvo que el monto sea menor al establecido por m2 de terreno, conforme a lo indicado en el numeral 12.1 del artículo 12 del presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, los beneficiarios identificados en los procedimientos en trámite se encuentran facultados para recibir la compensación económica establecida en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia."

Asimismo, a efectos de poder dar prioridad al mecanismo de adquisición de las áreas necesarias para la ejecución del Corredor Vial Apurímac – Cusco, se propone un procedimiento en el cual se contemple la posibilidad de reconocer al beneficiario el valor total de la Tasación, el cual considere el pago del valor comercial (que incluye la valorización del terreno, edificaciones, plantaciones) y el perjuicio económico, así como el reconocimiento de un incentivo equivalente al 20% del valor de tasación, en aquellos casos en los que corresponda su reconocimiento.

Cabe indicar que a fin de emitir el resolutivo que apruebe el valor total de Tasación y su pago, el beneficiario debe haber aceptado la compensación económica establecida en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2019 y haber entregado la posesión o aquellos en que ha entregado la documentación sustentatoria que acredite su derecho sobre el área necesaria o en aquellos casos en los cuales, teniendo algún derecho a reconocerse, el beneficiario permite el ingreso al área necesaria para fines del expediente técnico legal.

A efectos, de implementar el procedimiento antes señalado, se propone la siguiente modificación al artículo 8, 10, 11 y 12 del Decreto de Urgencia N° 026-2019, conforme la siguiente redacción:

“Artículo 8. Resolución que aprueba el valor total de tasación y pago

- 8.1 *En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de elaborado el expediente técnico legal, se emite la Resolución Ministerial que aprueba el valor total de tasación y pago. La facultad de aprobación es delegable.*
- 8.2 *Para los casos en que el beneficiario ha aceptado la compensación económica y ha entregado la posesión o aquellos en que ha entregado la documentación sustentatoria señalada en el literal f) del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia o aquellos en que, teniendo algún derecho a reconocerse, el beneficiario permite el ingreso al área necesaria para fines del expediente técnico legal de adquisición, el valor total de tasación contempla adicionalmente un veinte por ciento (20%) del valor de tasación.*
- 8.3 *Emitida la Resolución, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, se procede al pago del valor total de tasación aprobado a favor del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la referida Resolución.”*

“Artículo 10. Procedimiento de Ejecución Coactiva

- 10.1 *Vencidos los plazos, para la entrega o desocupación del área adquirida voluntariamente, el Sujeto Activo solicita al ejecutor coactivo el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, para obtener la posesión ordenando el lanzamiento contra todos las personas y bienes que se encuentren en el área necesaria, conforme al título V del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.*
- 10.2 *El ejecutor coactivo considera la obligación establecida en la Resolución señalada en el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia, que dispone la entrega del área necesaria, sin perjuicio que se haya iniciado algún cuestionamiento vía judicial, arbitral o administrativa.*



10.3 En un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la solicitud del Sujeto Activo, el ejecutor coactivo procede al lanzamiento y toma de posesión del área necesaria. En caso de tratarse de áreas destinadas a fines de vivienda, moradas o a la exclusión de terceros, a fin de mantener la privacidad, el ejecutor coactivo solicita el descerraje.

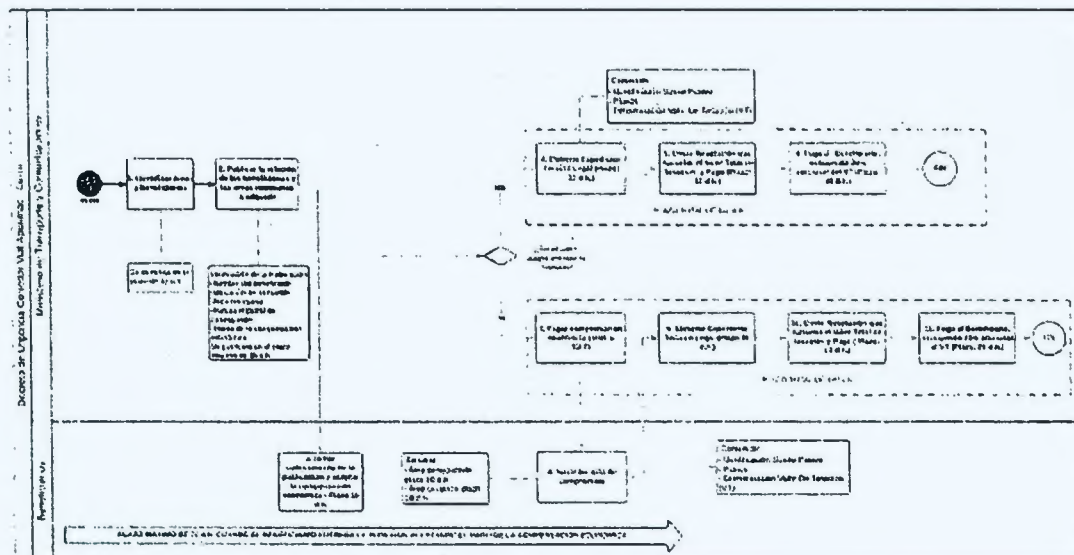
(...)"

"Artículo 11. Medidas de custodia de las áreas necesarias

El Sujeto Activo y a quienes éste último le entregue la posesión de las áreas necesarias adoptan las medidas necesarias para preservarla, incluso solicitando el apoyo de la autoridad policial, administrativa o municipal de la jurisdicción."

"Artículo 12. Valor de m2 de terreno de las áreas necesarias a adquirir"

En tal sentido, el procedimiento que permita la adquisición de las áreas necesarias para la ejecución del Corredor Vial Apurímac – Cusco, se encuentra establecido en el siguiente diagrama:



Asimismo, la propuesta contempla la modificación de diversos artículos respecto a las intervenciones viales temporales, toda vez que la mención de que las mismas sean temporales, vienen generando incertidumbre en las comunidades que se encuentran en el ámbito del Corredor Vial Apurímac – Cusco, por lo que se requieren modificar los siguientes artículos:

"Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto aprobar medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco, a fin de permitir el acceso a los servicios públicos."

"Artículo 3. Entidad competente

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad competente para el proceso de adquisición de las áreas actuando como Sujeto Activo, así como para la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco."

"Artículo 14. Contratación de servicios

14.1 Las contrataciones de los servicios para la implementación de las intervenciones viales en el Corredor Vial Apurímac - Cusco efectuadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en el marco del presente Decreto de Urgencia, están excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

(...)"

"Artículo 16. Control Concurrente

16.1. Todas las contrataciones e intervenciones viales, realizadas al amparo del presente Decreto de Urgencia, están sujetas a las disposiciones sobre control concurrente que ejerce la Contraloría General de la República.

(...)"

Estando a lo antes precisado, es necesario realizar la modificación del Anexo del Decreto de Urgencia, conforme el siguiente detalle:

"Anexo

LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES VIALES A REALIZARSE EN EL CORREDOR VIAL APURÍMAC – CUSCO."

En ese contexto, los servicios de gestión y conservación en el Corredor Vial Apurímac – Cusco, tienen como finalidad dar una solución al estado actual de la vía, siendo uno de sus principales objetivos reducir la emisión de material particulado, producido por el tráfico pesado, a través de la ejecución de actividades de conservación periódica y rutinaria, como una alternativa de solución técnica por un periodo de tres (03) años, considerando que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones viene gestionando la implementación de la solución definitiva, en el mismo corredor vial, la cual se implementará a través del régimen de contratación pública vigente.

Es necesario precisar que los administrados que realizan actividades en el ámbito del Corredor Vial Apurímac - Cusco, tienen obligaciones generadas normativamente, en sus instrumentos de gestión ambiental y en mandatos producto de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental, por lo que las intervenciones viales que efectúe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no eximen a los administrados en el ámbito del Corredor Vial Apurímac-Cusco del cumplimiento de las normas y compromisos establecidos en los instrumentos ambientales o las disposiciones emitidas por la autoridad fiscalizadora ambiental, las cuales se mantienen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

El Decreto de Urgencia vigente contempla en el artículo 13 que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe contar con el instrumento de gestión ambiental correspondiente para la realización de intervenciones viales, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13. Intervenciones viales

Establézcase que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en mérito a las condiciones actuales de la vía, y hasta por un plazo de tres (03) años, realiza intervenciones viales que comprenden la conservación periódica y la conservación rutinaria, pudiendo considerarse niveles de servicio, para lo cual cuenta con el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Lo contemplado en el presente artículo, se realiza sin perjuicio de las obligaciones de los administrados establecidas en los instrumentos ambientales o las disposiciones emitidas por la autoridad fiscalizadora ambiental, las cuales son de obligatorio cumplimiento.”

III. ANALISIS COSTO –BENEFICIO:

Considerando las actuaciones sociales producto de la publicación del Decreto de Urgencia N° 026-2019, y con el propósito de implementar adecuadamente el mencionado marco normativo, dándole prioridad al proceso de adquisición de áreas, es pertinente realizar las modificaciones indicadas en la presente exposición de motivos.

El proyecto de mejoramiento de la carretera arroja un costo de inversión total de 2 mil millones de soles aproximadamente, con una rentabilidad para la sociedad de 657 millones y una TIR económica del 14 por ciento, lo cual permite al proyecto incrementar su costo de inversión hasta un 31%. En ese sentido, si el costo de adquisición de predios se llegase incrementar de acuerdo a lo programado, la

rentabilidad global del proyecto asegura su ejecución teniendo aun indicadores económicos positivos para la sociedad. Estos resultados positivos se deben a que cuando existe un importante volumen de camiones, la pavimentación de una vía a nivel asfaltado o de concreto reduce importantemente los costos de operación vehicular, los tiempos de viaje, la emisión de polvo y las necesidades de mantenimiento.

En ese contexto, cabe precisar que el Corredor Vial Apurímac – Cusco, es una vía que permite interconectar a la población (152, 950 habitantes) que se encuentran en su ámbito geográfico, permitiendo el acceso a la prestación de los servicios públicos básicos, como son salud, educación, transporte, entre otros, del mismo modo la transitabilidad en dicho Corredor Vial, contribuye para dinamizar la economía del Estado, considerando las actividades que se realizan en dicha zona.

Finalmente, el balance entre los costos y beneficios de la propuesta indica que las ganancias económicas compensan el costo de la regulación propuesta, siendo que el beneficio neto posterior a la entrada en vigencia de la norma será mayor al beneficio neto previo.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia modifica el Decreto de Urgencia N° 026-2019, el cual creo un marco legal extraordinario no modificatorio, por tanto se mantendrá el impacto generado sobre normas tales como el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 1192 y la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en la medida que permite aprobar medidas para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco, a fin de permitir el acceso a los servicios públicos.

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 576-2019/MDC.- Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Comas **80**

Ordenanza N° 577-2019/MDC.- Modifican el artículo 47° de la Ordenanza N° 515/MDA que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones del distrito de Comas **81**

D.A. N° 010-2019-AL/MDC.- Aprueban Bases del Sorteo "La Municipalidad de Comas premia tu Puntualidad" **82**

MUNICIPALIDAD

DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 499-2019/MDSR.- Ordenanza que establece la formalización de los segregadores de residuos sólidos en el distrito de Santa Rosa **84**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

Ordenanza N° 06-2018-MDM.- Ordenanza que actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Moché **86**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Ordenanza N° 005-2019-MDT/A.- Ordenanza que establece disposiciones específicas para el funcionamiento de establecimientos comerciales del giro discoteca, video pubs, karaoke y afines en el distrito de Túcume **88**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania relativo al "Programa de Rehabilitación y Prevención Climática en el Sector Agua" **90**

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania relativo al "Programa de Rehabilitación y Prevención Climática en el Sector Agua" **91**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 033-2019-EF/50.01.- Aprueban la Directiva N° 009-2019-EF/50.01 "Directiva que establece los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones"

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 027-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL
DECRETO DE URGENCIA N° 026-2019, DECRETO
DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN
DE ÁREAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS
INTERVENCIONES VIALES TEMPORALES
A REALIZARSE EN EL CORREDOR
VIAL APURÍMAC - CUSCO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral equilibrado de la Nación;

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el Corredor Vial Apurímac-Cusco, constituye una infraestructura de transporte considerada esencial e imprescindible para mantener y desarrollar las capacidades nacionales, permitiendo interconectar a la población, que se encuentra en su ámbito geográfico, así

como el acceso a la prestación de los servicios públicos básicos, como son salud, educación, transporte;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco, se dispone procedimientos para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco;

Que, resulta necesario modificar el citado Decreto de Urgencia, con el propósito de priorizar y fortalecer el mecanismo de adquisición de las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco, a fin de dar prioridad al mecanismo de adquisición de áreas.

Artículo 2. Modificación del Título del Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco

Modifícase el título del Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES VIALES A REALIZARSE EN EL CORREDOR VIAL APURÍMAC - CUSCO"

Artículo 3. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, numeral 9.1 del artículo 9, numerales 10.1, 10.2 y 10.3 del artículo 10, 11, 12, 13, numeral 14.1 del artículo 14, numeral 16.1 del artículo 16, la Única Disposición Complementaria Transitoria y el Anexo del Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco

Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, numeral 9.1 del artículo 9, numerales 10.1, 10.2 y 10.3 del artículo 10, 11, 12, 13, numeral 14.1 del artículo 14, numeral 16.1 del artículo 16, la Única Disposición Complementaria Transitoria y el Anexo del Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco, conforme a los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto aprobar medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco, a fin de permitir el acceso a los servicios públicos.”

“Artículo 2. Declaratoria de interés nacional

Declárese de interés nacional la ejecución de la obra de infraestructura denominada “Corredor Vial Apurímac – Cusco”.

“Artículo 3. Entidad competente

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad competente para el proceso de adquisición de las áreas actuando como Sujeto Activo, así como para la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco.”

“Artículo 4. Procedimiento para la identificación de áreas para su adquisición

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de emitido el presente Decreto de Urgencia, el Sujeto Activo realiza el siguiente procedimiento:

(...)

4.2 Identificación de los beneficiarios:

El beneficiario es la persona natural o jurídica, que ocupa o posee las áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura.

A fin de identificar a los beneficiarios de las áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura, el Sujeto Activo solicita información a las Entidades Públicas o Privadas para tales efectos, con la cual se determina lo siguiente:

- a) Beneficiarios sobre áreas inscritas, considerando la Partida Registral actualizada.
- b) Beneficiarios sobre áreas no inscritas.”

“Artículo 5. Publicación de los beneficiarios y áreas necesarias para su adquisición

El Sujeto Activo publica por única vez, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la identificación, un aviso en un diario de mayor circulación de alcance nacional y en un diario de alcance regional, el cual contiene:

- a) Nombre del Sujeto Activo y domicilio legal.
- b) Nombre del beneficiario, de corresponder.
- c) Partida Registral, de corresponder.
- d) Ubicación del inmueble.
- e) Área necesaria.
- f) El plazo para que los beneficiarios o terceros interesados acrediten derechos sobre el área necesaria, el cual será de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación.
- g) El monto y el procedimiento para el otorgamiento de la compensación económica indicado en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.”

21 “Artículo 6. Procedimiento para el otorgamiento de la compensación económica y aprobación de los valores para la entrega de posesión de las áreas.

6.1. Procedimiento para el otorgamiento

El beneficiario o tercero interesado tiene un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la publicación del aviso para presentar al Sujeto Activo, la documentación que acredite su derecho sobre el área necesaria y para aceptar la compensación económica, vencido este plazo o habiendo manifestado su no aceptación, es de aplicación lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del presente Decreto de Urgencia.

Emitida la Aceptación de la compensación económica, el beneficiario entrega la posesión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, si el área se encuentra desocupada; y, veinte (20) días hábiles, si dicha área se encuentra ocupada, procediéndose al pago y a la suscripción del acta de entrega de la posesión, por parte del funcionario autorizado del Sujeto Activo y el beneficiario.

El pago y acta de entrega de posesión cuentan con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción del área necesaria.

6.2. Valores de la compensación económica

La compensación económica, es un pago único y extraordinario, efectuado a favor del poseedor o propietario poseedor, a cambio de la entrega voluntaria de la posesión del área necesaria, la cual no forma parte del pago del valor de tasación por la adquisición del área necesaria.

El monto por este concepto es no menor a una (01) UIT ni mayor a cinco (05) UIT, siendo las variables a tener en cuenta para la fijación del monto, el tipo, la extensión o el uso del terreno.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, aprueba los lineamientos para la implementación del presente numeral.”

“Artículo 7. Contenido del expediente técnico legal para la adquisición

7.1 Supuestos:

a) Efectuado el pago de la compensación económica y entregada la posesión por parte del beneficiario, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la suscripción del acta de entrega, se procede a la elaboración del expediente técnico legal.

b) De no aceptar el beneficiario la compensación económica, o vencido el plazo establecido en el literal f) del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, se procede conforme a la legislación vigente.

7.2 Contenido del expediente técnico legal:

a) Para los casos en que el Sujeto Activo ha efectuado el pago de la compensación económica y el beneficiario ha entregado la posesión, o en los casos en que el beneficiario ha entregado documentación sustentatoria que acredite su derecho sobre el área necesaria o el que ha permitido el ingreso al área necesaria para fines del presente literal, el expediente técnico legal contiene:

i) Identificación del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, de ser el caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

ii) Plano de ubicación o plano de distribución, según corresponda.

iii) Determinación del valor total de tasación.

iv) Informe Técnico Legal de Adquisición.

b) Para los casos en que el beneficiario no ha aceptado la compensación económica o ha vencido el plazo para dicha aceptación, o, no se tiene información recibida sobre derechos del beneficiario sobre el área necesaria, se procede conforme a la legislación vigente.

“Artículo 8. Resolución que aprueba el valor total de tasación y pago

8.1 En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de elaborado el expediente técnico legal, se emite

la Resolución Ministerial que aprueba el valor total de tasación y pago. La facultad de aprobación es delegable.

8.2 Para los casos en que el beneficiario ha aceptado la compensación económica y ha entregado la posesión o aquellos en que ha entregado la documentación sustentatoria señalada en el literal f) del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia o aquellos en que, teniendo algún derecho a reconocerse, el beneficiario permite el ingreso al área necesaria para fines del expediente técnico legal de adquisición, el valor total de tasación contempla adicionalmente un veinte por ciento (20%) del valor de tasación.

8.3 Emitida la Resolución, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, se procede al pago del valor total de tasación aprobado a favor del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la referida Resolución."

"Artículo 9. Áreas identificadas y sin antecedentes

9.1 Con el fin de salvaguardar derechos de terceros que hubieran estado en posesión de las áreas necesarias, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el valor de tasación, correspondiente a la franja identificada como no inscrita y sin antecedente registral, es depositada en una cuenta de Fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa emisión de la resolución que aprueba los valores de áreas necesarias. El fideicomiso tiene una vigencia de cinco (05) años.

(...)"

"Artículo 10. Procedimiento de Ejecución Coactiva

10.1 Vencidos los plazos, para la entrega o desocupación del área adquirida voluntariamente, el Sujeto Activo solicita al ejecutor coactivo el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, para obtener la posesión ordenando el lanzamiento contra todos las personas y bienes que se encuentren en el área necesaria, conforme al título V del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

10.2 El ejecutor coactivo considera la obligación establecida en la Resolución señalada en el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia, que dispone la entrega del área necesaria, sin perjuicio que se haya iniciado algún cuestionamiento vía judicial, arbitral o administrativa.

10.3 En un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la solicitud del Sujeto Activo, el ejecutor coactivo procede al lanzamiento y toma de posesión del área necesaria. En caso de tratarse de áreas destinadas a fines de vivienda, moradas o a la exclusión de terceros, a fin de mantener la privacidad, el ejecutor coactivo solicita el descerraje.

(...)"

"Artículo 11. Medidas de custodia de las áreas necesarias

El Sujeto Activo y a quienes éste último le entregue la posesión de las áreas necesarias adoptan las medidas necesarias para preservarla, incluso solicitando el apoyo de la autoridad policial, administrativa o municipal de la jurisdicción."

"Artículo 12. Valor de m2 de terreno de las áreas necesarias a adquirir

(...)"

"Artículo 13. Intervenciones viales

Establézcase que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en mérito a las condiciones actuales de la vía, y hasta por un plazo de tres (03) años, realiza intervenciones viales que comprenden la

conservación periódica y la conservación rutinaria, pudiendo considerarse niveles de servicio, para lo cual cuenta con el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Lo contemplado en el presente artículo, se realiza sin perjuicio de las obligaciones de los administrados establecidas en los instrumentos ambientales o las disposiciones emitidas por la autoridad fiscalizadora ambiental, las cuales son de obligatorio cumplimiento."

"Artículo 14. Contratación de servicios

14.1 Las contrataciones de los servicios para la implementación de las intervenciones viales en el Corredor Vial Apurímac - Cusco efectuadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en el marco del presente Decreto de Urgencia, están excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

(...)"

"Artículo 16. Control Concurrente

16.1. Todas las contrataciones e intervenciones viales, realizadas al amparo del presente Decreto de Urgencia, están sujetas a las disposiciones sobre control concurrente que ejerce la Contraloría General de la República.

(...)"

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Procedimientos de liberación de áreas en trámite

Los procedimientos en trámite se adecuan a las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, para lo cual se considera el valor de la tasación emitida a la fecha, salvo que el monto sea menor al establecido por m2 de terreno, conforme a lo indicado en el numeral 12.1 del artículo 12 del presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, los beneficiarios identificados en los procedimientos en trámite se encuentran facultados para recibir la compensación económica establecida en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia."

"Anexo

LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES VIALES A REALIZARSE EN EL CORREDOR VIAL APURÍMAC - CUSCO"

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1837285-1